losandes Legales
www.diariodelosandes.com

HOLANET PLUS, C.A

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO
RM No. 454 216° y 167°
Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, REGISTRADORA
CERTIFICA:
Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está **inscrito en el Tomo 55 - A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Número: 21 correspondiente al año 2026**, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:
454-54280
ESTE FOLIO PERTENECE A:
HOLANET PLUS, C.A
Número de expediente: **454-54280**
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA*** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 216° y 167° Lunes 09 de Noviembre de 2026 Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) HELEN BERMUDEZ IPSA N.: 95111, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 21, TOMO 55 A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Derechos pagados BS: 801648.85 Según Planilla RM No. 45400244435. La identificación se efectuó así: Helen Katherine Bermúdez Roa C.I: V-15043918 Abogado Revisor: PATRICIA CAROLINA HERNANDEZ PERDOMO REGISTRADORA Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO ESTA PÁGINA PERTENECE A: **HOLANET PLUS, C.A** Número de expediente: 454-54280 CONST Nosotros, YISELANE YEIMELIT LOZADA CONGUTA Y JHOVANNY GREGORIO BENITEZ SANCHEZ, venezolanos, mayores de edad, comerciantes, titulares de la cédula de identidad número V.-12.340.754 y V. 15.583.355, con registro de información fiscal número RIF 276777129 y 155833552, respectivamente, domiciliados en el municipio Valera, estado Trujillo, hemos convenido en constituir como en efecto constituimos, una COMPAÑÍA ANÓNIMA, a través del presente Documento Constitutivo Estatutario, el cual ha sido redactado con la suficiente amplitud para hacer las veces de Estatutos Sociales y cuyas cláusulas son las siguientes: TITULO I, DENOMINACIÓN, DOMICILIO OBJETO Y DURACIÓN. CLÁUSULA PRIMERA: La compañía se denominará **HOLANET PLUS, C.A.** CLÁUSULA SEGUNDA: La compañía tendrá su domicilio en la avenida 5, sector Calle Nueva, Centro Comercial Canaima, local 4, parroquia Motatán, municipio Motatán, estado Trujillo y podrá establecer sucursales en cualquier lugar del territorio de la República Bolivariana de Venezuela y fuera del Pais, con las únicas limitaciones que impongan las leyes del lugar donde se decida ubicar la sucursal.- CLÁUSULA TERCERA: La compañía tendrá por objeto la comercialización, fabricación, almacenamiento, distribución, transporte en todas sus modalidades, asesoramiento, realización de proyectos y ejecución de los mismos, administración, contratación, representación, prestación de servicios, importación y exportación, de insumos, materias prima, equipos e instalaciones, explotación con fines de lucro de las áreas de servicios de internet alámbrico e inalámbrico, fibra óptica, servicios satelitales, transporte de datos, enlace de punto a punto, computación y centro de cómputos, radio comunicaciones terrestre, telefonía fija local, telefonía fija larga distancia nacional e internacional, telefonía móvil, telefonía celular, telefonía de protocolo de internet, telecomunicaciones y servicios digitales, electrónica y nuevas tecnologias. asimismo la compra y venta de equipos de computación, equipos de telefonía, electrónicos, digitales y de telecomunicaciones, esta empresa podrá ofrecer una vez cumplidas las normativas de telecomunicaciones que establece CONATEL y demás instituciones del Estado, paquetes completos que van desde la adquisición de equipos y la puesta en funcionamiento del servicio de internet, a través de la fijación de contratos que garanticen canones de contraprestación al servicio y demás aspectos de rigor, así pues que esta empresa, de forma general podrá dedicarse a cualquier otra actividad de licito comercio. CLAUSULA CUARTA: La duración de la compañía será de cincuenta años (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción de la misma en el Registro Mercantil respectivo, sin perjuicio de que una Asamblea General de Accionistas, previo cumplimiento de las formalidades de ley, acuerde prorrogar su duración, disolverla o liquidaría anticipadamente, así como proceder a su fusión con otra sociedad. TITULO II. CAPITAL Y ACCIONES CLÁUSULA QUINTA: El capital de la compañía será de TREINTA Y DOS MILLONES DE BOLIVARES (Bs.32.000.000,00), dividido y representado en CIEN (100) acciones comunes y nominativas, no convertibles al portador, por un valor nominal de TRESCIENTOS VEINTE MIL BOLIVARES (Bs.320.000,00) cada una de ellas. El capital se encuentra suscrito y pagado en un cien por ciento (100%) según balance anexo de la siguiente manera. La accionista YISELANE YEIMELIT LOZADA CONGUTA, suscribió cincuenta (50) acciones, por un valor total de DIEGISEIS MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 16.000.000,00), representando el cincuenta por ciento (50%) del capital de la compañía, el cual ha sido pagado mediante el aporte de bienes muebles según consta de balance anexo, y el accionista JHOVANNY GREGORIO BENITEZ SANCHEZ suscribió cincuenta (50) acciones, por un valor total de DIECISEIS MILLONES DE BOLIVARES (Bs 16.000.000,00), representando el cincuenta por ciento (50%) del capital de la compañía, el cual ha sido pagado mediante el aporte de bienes muebles según consta de balance anexo. Nosotros, YISELANE YEIMELIT LOZADA CONGUTA Y JHOVANNY GREGORIO BENITEZ SANCHEZ, venezolanos, mayores de edad, titulares de la cédula de identidad número V.-12.340.754 y V.-15.583.355, DECLARAMOS BAJO FE DE JURAMENTO que los capitales, bienes, haberes y/o títulos del acto o negocio jurídico otorgado, proceden de actividades licitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes, y no tienen relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos contemplados en las leyes venezolanas, y que los fondos producto de este acto, tendrán un destino licito. CLÁUSULA SEXTA: Cada acción concede a su titular iguales derechos y obligaciones y un voto por cada una de ellas en la Asamblea CLÁUSULA SÉPTIMA: En caso de que un accionista quiera vender sus acciones o en el caso que se emitan nuevas acciones, los actuales accionistas tendrán derecho preferente para adquirirlas, en tal sentido, el socio enajenante deberá notificar por cualquier medio escrito a los demás accionistas su voluntad de vender las acciones, y éstos deberán contestar por la misma vía al socio enajenante, en un lapso máximo de veinte (20) días su disposición o no de adquirir las acciones que se encuentren en venta, en caso de que no haya respuesta oportuna se entenderá como una negativa y el socio enajenante podrá entonces vender sus acciones libremente a terceros. Si se aumentare el Capital Social de la Compañía, cada accionista tendrá derecho preferente para adquirir las acciones, en igual proporción a las que posea y de subrogarse en los derechos del socio que no desee comprarlas TITULO III. DE LA ADMINISTRACIÓN. CLÁUSULA OCTAVA: La Administración de la Compañía estará a cargo de la Junta Directiva, integrada por un Presidente y un Vicepresidente, quienes podrán ser o no accionistas de la Compañía. Serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas, salvo el nombramiento hecho en este documento, durarán cinco (5) años en ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos. Continuarán en sus cargos si al vencimiento de su periodo la asamblea no resolviere lo contrario. El Presidente y Vicepresidente ejercerán la representación legal de la Compañía y la obligarán frente a terceros en todo acto o contrato en que la compañía aparezca y tendrán las más amplias facultades de Administración y Disposición de los bienes, derechos y haberes de la compañía. El Presidente y el Vicepresidente se comprometen a depositar tres (3) acciones en la caja social de la compañía, como garantía de su gestión, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 244 del Código de Comercio CLÁUSULA NOVENA: La Junta Directiva se reunirá cada vez que sea necesario para la toma decisiones que no sean propias de la Asamblea General de Accionistas, pero trascendentales para la operatividad y buena marcha de los negocios des la compañía, previa convocatoria personal por lo menos con cinco (05) días de anticipación a través de los correos electrónicos y mensajería WhatsApp que se indican a continuación en el caso de la ciudadana YISELANE YEIMELIT LOZADA CONGUTA, a través del correo electrónico xavigaro@gmail.com y número telefónico 0412-2836714, en el caso del ciudadano JHOVANNY GREGORIO BENITEZ SANCHEZ, a través del correo electrónico benitez.jhovanny2026@gmail.com y número telefónico 0412-2465160, y sus resoluciones serán obligatorias y se asentarán en el libro llevado al efecto. Corresponde a la Junta Directiva organizar el organigrama de funciones, normas de cumplimiento interno de orden financiero, tributario, laboral y cualquier otro que sea necesario para la buena marcha de los negocios de la compañía. CLAUSULA DECIMA: Las Facultades del presidente y el vicepresidente son las siguientes: El presidente y el Vicepresidente podrán representar legalmente a la compañía en sus negociaciones con terceros, facultad que ejercerán conjunta o separadamente, tendrán las más amplias facultades de administración y disposición de los bienes y derechos sociales de la compañía. En el ejercicio de estas facultades, podrán convocar y presidir las asambleas ordinarias o extraordinarias, representar a la compañía por ante cualquier organismo público o privado nacional e internacional, dirigir toda clases de representaciones, peticiones o recursos ante cualquier autoridad de la República o del extranjero, tendrán las facultades de abrir y movilizar cuentas bancarias a través de firmas conjuntas o separadas; podrán comprar, vender y en cualquier forma enajenar y gravar bienes muebles e inmuebles, derechos, acciones y haberes de la compañía, dar y tomar en préstamo con o sin garantía, otorgar fianzas y avales, solicitar créditos ante entidades públicas y/o privadas, representarla ante terceros y ante autoridades civiles, políticas, judiciales, administrativas o fiscales: librar, aceptar, descontar, endosar, avalar, cobrar y protestar letras de cambio, pagarés y cheques, cobrar y recibir cantidades de dinero que se le adeuden a la compañía, otorgando y/o recibiendo los finiquitos correspondientes, celebrar contratos de trabajo y fijar los salarios, disponer de la organización del personal; constituir factores mercantiles, podrán otorgar poderes generales o especiales, incluso judiciales, con las más amplias facultades, llevar la gestión diaria de la empresa o encomendarla a un gerente designado al efecto. En general, deben cumplir y hacer cumplir todos los actos concernientes a los fines de la administración de la compañía, resaltando el hecho de que las atribuciones y facultades antes determinadas no son taxativas limitativas, sino meramente enunciativas, en el entendido que sus poderes son plenos mientras tales facultades no se encuentren expresamente atribuidas a la Asamblea General de Accionistas por este documento o la ley, La falta absoluta o temporal del Presidente será suplida por el Vicepresidente o persona debidamente autorizada por la Asamblea. TITULO IV. DE LAS ASAMBLEAS. DE LAS NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: La Asamblea General de Accionistas legalmente constituida, representa a la totalidad de los accionistas, teniendo la suprema autoridad y dirección de la compañía; las decisiones acordadas dentro de los limites de sus facultades legales y estatutarias son obligatorias para todos los accionistas, estén o no de acuerdo con ellas, aunque no hayan asistido a la misma, constituye el órgano supremo de la compañía y como tal, estará investida de las más amplias facultades para administrar ésta, CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Las reuniones de la Asamblea pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias se celebrarán una vez al año, dentro de los noventa (90) dias siguientes al cierre del Ejercicio Económico. Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cada vez que los intereses de la compañía lo requieran. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Las convocatorias a las asambleas, sean estas ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por la junta Directiva de la sociedad, por lo menos con cinco (05) dias de anticipación al dia fijado para su celebración, indicando el dia, la hora, objeto de la misma, sede y lugar donde se celebrará la asamblea, en un diano de mayor circulación, o publicación en la página de Instagram, página web, o red social de los referidos diarios, y mediante convocatoria personal privada a través de los correos electrónicos y mensajería whatsApp que se indicarán en la presente acta, publicación en la página web de la sociedad o en redes sociales de esta; a su vez, debe constar el envio de dicho instrumento, ambas modalidades de convocatoria se establecen de forma obligatoria y concurrente, ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado. La publicación de la convocatoria por prensa o la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentra presente o representado en la reunión. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: A los efectos de todas las convocatorias a Asambleas de Accionistas, reuniones de Junta Directiva, requerimientos, avisos, notificaciones judiciales o extrajudiciales y, en general, para cualquier comunicación derivada de las relaciones societarias o de la ejecución de este documento constitutivo-estatutario, los accionistas además de los medios obligatoriamente señalados en la ley, acuerdan señalar formalmente como direcciones de correo electrónico y números de teléfono válidos, vigentes y de uso personal los siguientes: en el caso de la ciudadana YISELANE YEIMELIT LOZADA CONGUTA, a través del correo electrónico xavigaro@gmail.com y número telefónico 0412-2836714; en el caso del ciudadano JHOVANNY GREGORIO BENITEZ SANCHEZ, a través del correo electrónico benitez jhovanny2026@gmail.com y número telefónico 0412-2836714; en el caso del ciudadano JHOVANNY GREGORIO BENITEZ SANCHEZ, a través del correo electrónico benitez jhovanny2026@gmail.com y número telefónico 0412-2465160. Los accionistas declaran expresamente que los medios de contacto aquí señalados constituyen direcciones electrónicas válidas y plenamente eficaces reconociendo como fehacientes y recibidas todas las notificaciones, convocatorias o documentos que les sean remitidos a través de los mismos. Cualquier cambio de dirección de correo electrónico, número telefónico o modificación de los datos de contacto aquí señalados será notificado de manera formal y por escrito a la sociedad a la Junta Directiva. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias se consideran válidamente constituidas para deliberar y decidir cuando se encuentre representado en ellas un número de accionistas que represente más de la mitad del Capital Social. En lo que respecta a otros aspectos concernientes al quórum y demás tramites, se observarán las disposiciones legales contenidas en los artículos 271 y siguientes del Código de Comercio Vigente. Parágrafo Primero: EN CUANTO A LA TOMA DE DECISIONES: Todas las decisiones de la asamblea general de socios o Junta Directiva, se adoptarán mediante el voto favorable de los socios o directores que representen al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social. En virtud de que la participación accionaria para el momento de la constitución es del cincuenta por ciento (50%) para cada uno de los socios, se entenderá que existe una situación de empate o impedimento para tomar decisiones, cuando no se alcance la mayoría requerida para la aprobación de un punto sometido a consideración. En este supuesto, se procederá a dejar constancia detallada en el acta correspondiente y se activará el mecanismo de resolución a través de un Tercero Dirimente. La designación del Tercero Dirimente se realizará de común acuerdo entre los socios en la misma acta o en su defecto, deberán acordar en esta, el plazo en que procederán a la designación, el cual no debe ser mayor a tres (3) días hábiles siguientes a la asamblea donde ocurrió el empate. Si dentro del plazo acordado, los accionistas no han logrado convenir en la designación, cualquiera de ellos podrá hacerlo saber al Comisario de la sociedad y este procederá a designarlo dentro de los tres (3) días siguientes. El Tercero Dirimente deberá ser un profesional independiente, de comprobada idoneidad técnica o legal relacionada con la controversia, e imparcial respecto a las partes. El Tercero Dirimente notificará formalmente a los socios a través de los medios electrónicos previstos en la Cláusula Décima Cuarta, su aceptación al cargo, e indicará el valor correspondiente a sus honorarios, requiriéndose acuse de recibo o confirmación de entrega. En dicho acto, otorgará a las partes un lapso de tres (3) días hábiles para que presenten sus alegatos, propuestas, informes y soportes documentales (técnicos, financieros, contables o legales). Vencido este lapso, el Tercero Dirimente pondrá a disposición de cada socio, en forma inmediata y simultánea, copia integra de los alegatos y pruebas presentados por la contraparte. Los socios dispondrán de un lapso común de tres (3) días hábiles para revisar dicha documentación y formular por escrito las observaciones, réplicas o aclaratorias que estimen pertinentes. Finalizada la fase de contradicción, el Tercero Dirimente dispondrá de cinco (5) días hábiles para evaluar la información presentada. Si el Tercero Dirimente requiere consultar a expertos independientes para el mejor proveer, las opiniones escritas de dichos profesionales se anexarán al expediente y serán informadas a las partes antes de la emisión de la opinión final. Concluido el análisis, el Tercero Dirimente emitirá un dictamen motivado y razonado por escrito. Simultáneamente, convocará a los socios a la celebración de la Asamblea General con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación, remitiendo copia integra del dictamen a través de los medios electrónicos acordados en la cláusula décima cuarta. La decisión dictada por el Tercero Dirimente constituirá una recomendación técnica fundada que los socios deberán ponderar de buena fe durante la asamblea con el objeto de resolver la parálisis societaria. Si no se lograre el consenso tras la intervención del Tercero Dirimente, los socios podrán optar por los demás mecanismos de resolución de conniotos pactados en la presente acta constitutiva. Todo lo actuado, incluyendo el dictaminen del dirimente, se asentará formalmente en el Libro de Actas correspondiente. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Los accionistas pueden hacerse representar en las reuniones de la Asamblea o Junta Directiva, por cualquier persona mediante carta poder o cualquier otro escrito o autorización debidamente firmado, el cual será enviado o presentado ante la Junta Directiva de la compañía y podrá adicionalmente enviarse a la dirección de correo electrónico oficial que se creare para la misma. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: De las reuniones de la Asamblea se levantará un Acta que contenga los nombres y apellidos de los concurrentes, el número de acciones que posean en dicha compañía, así como todos los detalles concernientes al objeto o puntos a deliberar en las mismas. Las decisiones que se tomen serán firmadas legalmente por los asistentes a ella. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: La Asamblea General de Accionistas tiene entre otras, las siguientes facultades: a) Discutir, aprobar o modificar el Balance General, con vista al informe del Comisario; b) Nombrar al Presidente y al Vicepresidente; c) Nombrar al Comisario; d) Fijar la remuneración que haya de darse al Presidente, al Vicepresidente y al Comisario actuante; e) Resolver todos los asuntos que el Presidente y el Vicepresidente de la compañía le someta para su deliberación y decisión; f) Decretar dividendos; g) Resolver sobre la creación de otros fondos de reserva y de la aplicación del superávit; h) Resolver sobre cualquier otro asunto que interese a la compañía: i) Ejercer las demás atribuciones o potestades que le confieran los estatutos y las leyes. TITULO V. DEL EJERCICIO ECONÓMICO, LAS CUENTAS, EL BALANCE Y LAS RESERVAS. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: El ejercicio económico de la Compañía inicia el primero (1ero) de abril de cada año y finaliza el treinta y uno (31) de marzo del año siguiente, salvo este primer periodo que comenzará a partir de la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil y culminará el treinta y uno (31) de marzo de 2027. Al final de cada ejercicio se hará un corte de cuentas, el Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas y se formará inventario de conformidad con la Ley. De las utilidades liquidas de cada período se hará el siguiente apartado: Un cinco por ciento (5%) para constituir el fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento (10%) del Capital Social. El Remanente si lo hubiere quedara a disposición de la Asamblea y podrá ser repartido proporcionalmente a los accionistas en calidad de dividendo. TÍTULO VI. DEL COMISARIO. CLÁUSULA VIGÉSIMA: La Compañía tendrá un comisario elegido por la Asamblea General de Accionistas, con excepción de la primera designación que se hará por este documento, durará CINCO (05) años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido. Ejercerá las funciones propias de su cargo conforme a lo señalado en el Código de Comercio y deberá permanecer en este, mientras no sea legalmente reemplazado por la Asamblea General de Accionistas. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: El Comisario tiene derecho de inspeccionar y vigilar las operaciones de la compañía y, por lo tanto, podrá examinar los libros de contabilidad y de actas, la correspondencia en general, y los documentos de la compañía. Deberá revisar los balances y emitir su informe anual, así como asistir a las Asambleas y desempeñar las demás funciones que le atribuye la Ley. TITULO VII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN DE DISPUTAS: Toda controversia, diferencia, reclamo o disputa que surja entre los accionistas, o entre uno o varios accionistas y la Sociedad, o entre la Sociedad y sus Administradores o Comisarios, relativa a la interpretación, validez, cumplimiento, ejecución, resolución o rescisión del presente documento constitutivo-estatutario, así como las controversias derivadas de los acuerdos de Asambleas, la transferencia de acciones, el ejercicio de derechos de preferencia, la responsabilidad de los administradores o el proceso de disolución y liquidación de la sociedad, se resolverá de manera exclusiva y obligatoria a través del procedimiento escalonado que se describe a continuación. Fase 1: Conciliación: En primer término, las partes acuerdan someter la disputa al procedimiento de Conciliación, de conformidad con el Reglamento de Conciliación del Centro de Empresariado para la Conciliación y el Arbitraje (CEDCA), por un (1) conciliador nombrado de acuerdo con dicho Reglamento. Las sesiones de conciliación se llevarán a cabo vía online y en caso de no ser posible a través de esta vía, en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela. Fase 2: Arbitraje: Si la controversia no fuere resuelta a través de la conciliación dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a la primera sesión (o cualquier prórroga que las partes acuerden por escrito), o si cualquiera de las partes decide dar por terminada la fase de conciliación, la disputa se resolverá definitivamente mediante Arbitraje Institucional de Derecho. El arbitraje será conducido por un (1) árbitro, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje del CEDCA, y se tramitará en su totalidad a través de medios electrónicos. El Tribunal Arbitral tendrá su sede en Caracas, el idioma del procedimiento será el castellano y los costos, tasas administrativas y honorarios del proceso serán sufragados inicialmente por ambas partes en mitades iguales (50% cada una) a medida que el Centro lo requiera para el avance del proceso. No obstante, el árbitro dispondrá en el Laudo Definitivo que la parte totalmente vencida deberá reembolsar a la parte vencedora la mitad de los costos que esta última hubiere pagado inicialmente, garantizando asi que la parte ganadora quede totalmente libre de los gastos del procedimiento. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: Todo lo no previsto en el presente Documento Constitutivo Estatutario se regirá por las correspondientes disposiciones del Código de Comercio sobre compañías anónimas, y en su defecto, por las Leyes o Reglamentos que le sean aplicables. TITULO VIII. DESIGNACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y COMISARIO. CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: Se elige para el primer periodo como: PRESIDENTE: A la Accionista: YISELANE YEIMELIT LOZADA CONGUTA, antes identificada: como VICEPRESIDENTE: Al Accionista JHOVANNY GREGORIO BENITEZ SANCHEZ, ya identificado, y como COMISARIO: A la Leda. ADDA MARIA MENDOZA TERÁN TERÁN, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N" V. 24.618.640, inscrita en el colegio de contadores Públicos del estado Trujillo bajo el número C.P.C 154754: Se autoriza a la ciudadana: HELEN KATHERINE BERMÚDEZ ROA, titular de la cédula de identidad Nro. 15.043.918, para que realice la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil, a los fines de su registro y publicación, así como para cumplir los demás trámites de Ley. En conformidad y aceptación firmamos los accionistas, en Valera a la fecha de su presentación. Lunes 09 de Noviembre de 2026.(FDOS.) Helen Katherine Bermúdez Roa C.I:V-15043918 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÜN PLANILLA NO. 454.2026.4557 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO REGISTRADORA